

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

2025/10069 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre la aprobación definitiva del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal.

ANUNCIO

Por Resolución Alcaldía número 2237/2025 de fecha 14 de julio de 2025, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondo del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, el texto del cual es el siguiente:

VER ANEXO

El presente Plan de Disposición de Fondos es una Disposición de carácter general y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, entrando en vigor el día de su publicación. Se mantendrá en vigor mientras no se modifique o derogue.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá, con carácter previo y potestativo, interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento en el plazo de un mes a partir del día siguiente la publicación del presente o, alternativamente, recurso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada.

Todo esto en virtud del que se dispone en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo esto sin perjuicio que pueda ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que estimo procedente.

Tavernes de la Valldigna, 1 de septiembre de 2025.—La alcaldesa, Lara Romero Giner.



ANEXO

INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CON PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA

PRIMERO.- La gestión financiera local descansa sobre dos objetivos fundamentales: por un lado, la gestión de la liquidez para hacer frente al pago de las obligaciones, y por otro lado, la optimización de los recursos financieros; siendo necesaria para la consecución de ambos la utilización de modelos de planificación financiera, lo cual permite la anticipación en el tiempo a posiciones futuras del comportamiento de los recursos financieros.

Uno de estos modelos es el Plan de Disposición de Fondos, que se configura como un instrumento obligatorio y esencial de planificación de la tesorería y en el cual se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago, así como la orden de prioridad en su realización.

SEGUNDO.- La elaboración del referido Plan permite a la Entidad Local planificar su tesorería con el objetivo de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, puesto que a través de él se prevé que a lo largo de todo el ejercicio se disponga de capacidad para financiar los compromisos de gasto, cumpliendo en todo caso con el periodo máximo de pago a proveedores previsto en la normativa de morosidad.

TERCERO.-La gestión de los fondos integrantes de la tesorería se rige por el principio de unidad de caja, materializado a través de la centralización de los fondos y valores de operaciones presupuestarias y no presupuestarias; así, es posible la utilización de todos los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.

El objeto del Plan de Disposición de Fondos radica al regular un conjunto de criterios, reglas y normas de expedición de las órdenes de pago de la Entidad Local, de forma que dichas órdenes se ajustan en todo caso a las disponibilidades líquidas de la Tesorería y a los plazos y fechas máximas de pago.

CUARTO.- El presente informe se emite en conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que se fundamente su criterio.

En este sentido, el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye al Tesorero la titularidad y la dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local, así como la formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería.

QUINTO.-El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que



la expedición de las órdenes de pago tendrá que acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el Presidente y que, en todo caso, tendrá que recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Por su parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece en su artículo 65:

1. *La expedición de órdenes de pago se ajustará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que este determine, por el Presidente de la Entidad o por el órgano competente facultado para lo cual en el caso de Organismos autónomos dependientes.*
2. *El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que facilitan una gestión eficiente y eficaz de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores (artículo 168 LRHL).*

Por lo tanto, es competencia de la Alcaldía la aprobación del plan de disposición de fondos de la tesorería municipal, mediante resolución a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de València para tener como destinatarios una pluralidad indeterminada de interesados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.-El Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá vigencia indefinida, considerándose de aplicación en los ejercicios siguientes mientras no se apruebe un nuevo Plan.

SÉPTIMO.-Contra la aprobación de este Plan de Disposición de Fondos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme al que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa y, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme al que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

OCTAVO.- Visto el anterior, se propone la aprobación del siguiente:

PLA DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES DE LA VALLDIGNA

1. Principios generales de aplicación.

El presente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la tesorería municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del uso de los recursos disponibles.



Además, con él se pretende, en conformidad con el que dispone el artículo 187 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, acomodar la expedición de órdenes de pago recibidas en la tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo y garantizar la prioridad de pago legalmente establecida, para el cumplimiento de la cual el Plan determina los niveles de prioridad de pago.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contra, se realizará bajo el principio de unidad de caja, con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias.

El Plan de Disposición de Fondo podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

2. Prelación de pagos.

Como regla general, la programación de los pagos tendrá que cumplir con el pago de todas las obligaciones reconocidas, sean de la naturaleza que sean, verificando especialmente el cumplimiento de los plazos máximos de pago contenidos en la normativa de contratación del sector público y la que regule la deuda comercial del sector público.

Cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permiten atender el conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y los pagos exigibles de naturaleza extra-presupuestaria, se estará a la siguiente orden de prelación:

Nivel 1: Intereses y capital de la deuda prevista en el presupuesto (capítulos 3 y 9).

Cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial de adelantos concedidos por el Estado, y otras deudas financieras de naturaleza pública.

En concreto, se entiende por intereses y capital de la deuda pública los gastos generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, así como los gastos derivados de la formalización, estudio, cancelación y, en general, comisiones de todo tipo por esta clase de operaciones.

Las obligaciones de pago recogidas en el Nivel 1 derivan de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española, trasladada al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Nivel 2: Gastos de personal.

Retribuciones líquidas del personal. Retenciones del IRPF y cotizaciones de los trabajadores y empresariales a la Seguridad Social. Asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos. Embargo de sueldos y salarios o cualquier otra retención relacionada con un gasto de personal, así como los adelantos de personal. Indemnizaciones por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos. Así mismo, los gastos derivados de sentencias judiciales firmes relacionadas con las retribuciones de personal.

Se excluyen de este nivel los gastos derivados de los planes de formación del personal.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL



Nivel 3: Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Nivel de prioridad exigido por el artículo 187 del TRLHL.

Se incluyen las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como extra-presupuestaria.

Nivel 4: Obligaciones reconocidas que cuentan con algún tipo de financiación afectada, provenientes de subvenciones con carácter finalista, de prisa o de capital, en los supuestos en que finalizo el plazo de justificación.

Nivel 5: Obligaciones que tendrían que haber sido contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el acuerdo preceptivo del Pleno del Ayuntamiento, en conformidad con el que dispone el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 6: Pagos de diversa naturaleza. Se incluyen los pagos derivados de:

- Devoluciones de garantías en efectivo constituidas por terceros ante la Administración.
- Devoluciones de ingresos indebidos.
- Ejecución de sentencias judiciales firmes condenatorias.
- Liquidaciones tributarias otras Administraciones Públicas, como por ejemplo el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos o tasas que se meritan y al pago de los cuales se esté obligado.

Nivel 7: El resto de pagos se atenderán según la orden de antigüedad, en función de la fecha de conformidad de la factura o justificación de la subvención, o de cualquier otro acto que manifieste la regularidad de la obligación reconocida por el Ayuntamiento.

3. Normas específicas de aplicación.

Primera: Por su carácter especial, quedan excluidos de la prelación de pagos los anticipos de caja fija y provisiones de fondos a justificar, siempre que se garantice la disponibilidad de fondos líquidos para atender los niveles 1, 2 y 3 de prioridad en los pagos, a los cuales quedarán sujetos.

Segunda: Se excluyen los gastos derivados de sentencias judiciales firmes, estableciéndose su prioridad de conformidad con lo que establezca la propia sentencia. Se entienden incluidos los intereses de demora a pagar derivados de sentencia judicial firme.

Tercera: Quedan exceptuados del presente plano los pagos que se tengan que realizar en formalización (como las compensaciones, etc.), que se tramitarán según la normativa vigente, y los de operativa bancaria sujetas que se gestionan mediante cargo en cuenta (como las comisiones bancarias).

Cuarta: También se excluyen del plan los pagos que correspondan a gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.



Quinta: El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones de carácter no preferente de los siguientes gastos, respetando la prelación legal de pago (contenida en los gastos de los niveles 1 a 3):

- Gastos considerados esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo.
- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales de la entidad, así como aquellas que evitan la no interrupción de los servicios públicos.
- Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.
- Gastos que sea necesario realizar por disposiciones legales, la no realización de las cuales supusiera el incumplimiento de la ley o demora en el procedimiento administrativo, o para #tratar de expedientes sujetos a plazo, como por ejemplo publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

Sexta: La Tesorería podrá retener pagos para compensarlos con las deudas tributarias y otras deudas de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión, recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

